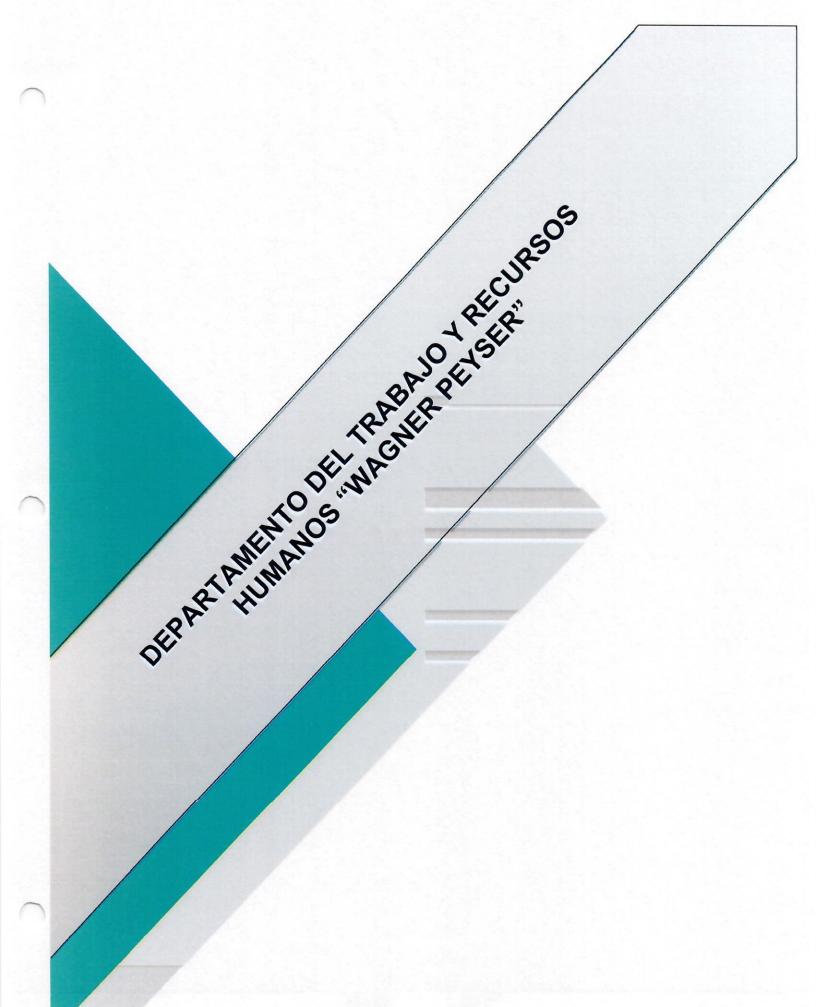


ACUTARIO COSTO DE DE DE DE DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO DEL PROPERTO DE LA PROPERTO DE LA PROPERTO DEL PROPERTO



GOBIERNO DE PUERTO RICO ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DIVISIÓN DE SERVICIO DE EMPLEO (WAGNER PEYSER)

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI) ÁREA LOCAL DEL DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El Área Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado (ALDL) y la Junta Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado, la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local está representada en este acto por su Presidente, Erasmo Rafael Lamberty Sánchez, quien es mayor de edad, soltero y vecino de Vega Alta, Puerto Rico, y la Junta de Directores de Alcaldes está representada en este acto por su Presidente, la Hon. Wanda J. Soler Rosario, quien es mayor de edad, casada y vecina de Barceloneta, Puerto Rico; en adelante denominados como el ALDL/Manatí/Dorado.

DE LA SEGUNDA PARTE: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931 y representado por su Secretaria, Briseida Torres Reyes, quien es mayor de edad, soltera y vecina de Caguas, Puerto Rico, de ahora en adelante denominada como el DEPARTAMENTO.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este **Acuerdo** de **Financiamiento de Infraestructura** (en adelante "**AFI**") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: El ALDL/Manatí/Dorado, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 (q) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral.

Organia &

SEGUNDO: El DEPARTAMENTO, está autorizado a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento.

TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante WIOA), se establece que los servicios para adultos,

jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One Stop Career American Job Center" o Centro de Gestión Única (CGU-AJC), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población.

CUARTO: La ley WIOA, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del "One-Stop Delivery System".

QUINTO: El **ALDL/Manatí/Dorado** fue designada por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley **WIOA**.

SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (JUNTA LOCAL), según establecido en la Ley WIOA, su Reglamentación Interpretativa y los Memoriales correspondientes, fue designada como Operador del Centro de Gestión Única mediante bases competitivas para la administración del CGU-AJC y ALDLMD.

SÉPTIMO: Los **CGU-AJC** son administrados por la **JUNTA**, quien identifica un Operador, cuyo propósito es la implantación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios dirigidos a todos los clientes en una sola localización.

OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley WIOA, requiere que un Memorando de Entendimiento (MOU) sea desarrollado y ejecutado entre la JUNTA LOCAL y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El MOU servirá, además, para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral.

A STATE OF THE STA

NOVENO: Aparte de la presentación del MOU, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (AFI) entre el ALDL/Manatí/Dorado y el DEPARTAMENTO, para la asignación de fondos para la subvención de los costos de infraestructura del CGU-AJC. Este AFI operará de forma independiente del MOU, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las partes.

DÉCIMO: La ley **WIOA**, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios a la clientela.

UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior, las partes acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios, donde el **DEPARTAMENTO** proveerá los servicios inherentes a su

Programa, mientras que el ALDL/Manatí/Dorado brindará los servicios del Título I-B de WIOA.

DUODÉCIMO: El ALDL/Manatí/Dorado ocupa un espacio comercial en el Municipio de Barceloneta, en adelante denominado el "Edificio". Aquí ubican las oficinas del CGU-AJC del ALDL/Manatí/Dorado.

DÉCIMOTERCERO: Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo bajo las disposiciones de la Ley Núm. 81, *supra*; y cualquier otra disposición reglamentaria y/o estatuto aplicable, con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía lo cual hacen de conformidad con las siguientes:

Cláusulas y Condiciones

PRIMERO: RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO COMO SOCIO OBLIGADO EN RELACION ON LA OPERACIÓN DEL CGU-AJC

Las siguientes son las responsabilidades del Departamento como Socio Mandatorio en el proceso de operar el CGU-AJC y ser parte activa de las actividades de servicios en el mismo:

 Participar activamente en los procesos de planificación, desarrollo de planes de trabajo y en modificaciones a los planes de trabajo relacionados a la operación del CGU.



 Hacer del CGU-AJC un punto de acceso a los servicios disponibles para las personas que se encuentran en la búsqueda de empleo o de mejorar sus destrezas ocupacionales a través de servicios de adiestramientos. El CGU servirá como el centro alterno del Departamento para que su clientela acceda a sus servicios y también acceder a los servicios que los socios mandatorios tienen disponibles para la población.

SERVICIOS A SER OFRECIDOS POR EL SOCIO EN EL CGU-AJC

El Departamento (SOCIO), como el representante del Programa de Educación para Adultos ("PEA") del Título II de WIOA en el CGU-AJC, ofrecerá orientación a los clientes sobre todos los servicios disponibles a través de su programa según se describen a continuación.

RESPONSABILIDADES Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO (SOCIO) Y RECURSOS HUMANOS WAGNER PEYSER DE PUERTO RICO BAJO SU PARTICIPACIÓN EN EL CGU-AJC.

Los servicios deberán concentrarse en dos grupos principales de clientes:

- 1. Individuos en búsqueda de obtener, mantener, o avanzar en su empleo; y
- 2. Patronos en búsqueda de satisfacer sus necesidades de empleo y desarrollo de su fuerza laboral.

Los servicios de carrera descritos a continuación deberán proveerse en el American Job Center Manatí-Dorado por personal de Wagner-Peyser y Título IB según corresponda dentro del proceso de provisión de servicios del American Job Center Manatí-Dorado de conformidad con 20 CFR 678.430(a), Sección 7(a) de la Ley de Wagner-Peyser, y Sección 134(c) (2) (A) (iv) de WIOA.

Servicios de Carrera

- Determinación de Elegibilidad
- Alcance (Outreach), admisión y orientación a la información y servicios disponibles;
- Evaluación inicial de niveles de destrezas incluyendo Literaria, numeraria, proficiencia en el idioma ingles; aptitudes, habilidades y necesidad de servicios de apoyo.
- Servicios de intercambio laboral (Labor Exchange) Búsqueda de empleo y asistencia para la colocación en un empleo y consejería de carreras incluyendo:
- o Información de sectores industriales y ocupaciones en demanda
- o Información sobre empleo no-tradicionales



- Reclutamiento y otros servicios empresariales en beneficio de los patronos;
- Provisión de referidos para la coordinación de actividades con otros servicios incluyendo aquellos dentro del centro y otros programas de desarrollo laboral.
- Provisión de estadísticas de la fuerza laboral y el mercado de empleo incluyendo:
- o Lista de vacantes de empleo en las áreas del mercado laboral
- Información sobre las destrezas necesarias para obtener los empleos disponibles
- Información relacionada con las ocupaciones en demanda incluyendo salarios y oportunidades de ascenso.
- Provisión de información sobre el desempeño y los costos del programa de los Proveedores de Servicio Elegibles por programa y tipo de proveedor.
- Provisión de información en un formato y lenguaje entendible al cliente sobre el desempeño con relación a las medidas de rendición de cuentas.
- Provisión de información en un formato y lenguaje entendible al cliente con relación a los servicios de apoyo y la asistencia de otros programas bajo WIOA y referidos a otros servicios en otras agencias tales como SNAP, HUD, TANF, y otros.
- Provisión de información y asistencia relacionada con la presentación de reclamaciones bajo el Programa de UI, incluyendo asistencia significativa a individuos en necesidad de asistencia para presentar una reclamación. Asistencia significativa significa:
- Proveer asistencia en sitio utilizando personal altamente capacitado para proveer dicho servicio.
- Proveer asistencia vía telefónica u otra tecnología por personal adiestrado dentro de un marco de tiempo razonable.
- Costos asociados en proveer asistencia pueden ser pagados por el sistema estatal de UI y/o WIOA.
- Asistencia en establecer la elegibilidad a programas de asistencia económica para programas de adiestramiento y educación no subvencionados por WIOA.

SEGUNDO: Itinerario de visitas y horario del Socio Departamento del Trabajo

Los funcionarios que representan al **SOCIO**, objeto de este MOU, ofrecerán sus servicios los días de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 4:30pm según establecido.

TERCERO: Proceso de Referido

Las partes en este acuerdo se comprometen a desarrollar e implementar conjuntamente procesos aceptables para el referido ordenado de clientes a servicios provistos por los Socios del CGU-AJC o no provistos en este último.

Soll Soll

- A. El proceso de referido estará en todo momento centrado en el cliente y provisto por personal debidamente adiestrado en servicio al cliente.
- B. El referido de clientes a los diferentes programas podrá realizarse de forma electrónica, mediante referido escrito, o a través de cualquier otro medio determinado por el Operador del CGU-AJC, en colaboración con los socios. Un proceso de referido aceptable y las consiguientes formas o formularios deberán adoptarse por todas las partes en este acuerdo con el compromiso de evaluar este proceso y modificarlo a tono con los cambios en las necesidades de día a día, para incorporar mejoras.
- C. Las partes proveerán al personal adiestramiento-cruzado de todos los servicios ofrecidos en el CGU-AJC, así como el espectro de servicios disponibles en las agencias que representan. Esto para que los referidos que se efectúen sean adecuados.
- D. Se utilizará el Sistema de Administración de Clientes establecido por el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) para la recopilación de la información del cliente, evaluación, referido y seguimiento de las personas en búsqueda de empleo que visiten el CGU-AJC.

CUARTO: Espacio objeto del Acuerdo. El ALDL/Manatí/Dorado arrienda un área total de 9071 pies cuadrados en el Edificio y ha provisto al Departamento un área, el cual representa un espacio único para utilizar. De estos, se han identificado 623 pies cuadrados para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes al DEPARTAMENTO, según éstas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, el DEPARTAMENTO utilizará 2,596 pies cuadrados de áreas de uso común.

QUINTO: Término. La vigencia del presente AFI será de tres (3) años desde la fecha de su otorgamiento hasta el 20 de septiembre de 2022. Se dispone, además, que ambas partes podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este AFI para extender la fecha de vigencia del mismo, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del contralor.

No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este AFI están condicionados a la disponibilidad y recibo de fondos de la Ley WIOA, disponiéndose que de no recibirse los mismos, la JUNTA LOCAL

Of the second

viene obligado a notificar al **DEPARTAMENTO** y dar por terminado el **AFI**. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del **ALDL/Manatí/Dorado** parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriere el supuesto anterior. Esta determinación de la **JUNTA LOCAL** de no parear fondos, no será causa para que el **DEPARTAMENTO** decrete incumplimiento de este **AFI**, cuando no se alcance los fondos necesarios bajo la Ley **WIOA**.

Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este AFI terminarán a la fecha de su resolución.

SEXTO: Costos Compartidos. El DEPARTAMENTO pagará al ALDL/Manatí/Dorado por los costos compartidos, previa presentación de factura (se utilizará la fórmula matemática de pies cuadrados ocupados o en uso, para la adjudicación y retribución de gastos compartidos), y sin que se efectúen descuentos o deducción alguna, según se indica a continuación:

- a. El **DEPARTAMENTO** efectuará pago por la suma de <u>\$751.29</u> mensuales para el espacio ocupado, utilidades y el de áreas comunes.
- b. El costo será de \$548.24 mensuales por el uso exclusivo de 623 pies cuadrados, a razón de \$0.88 el pie cuadrado rentable. El costo será de \$2.284.48 mensuales por el uso de áreas comunes de 2.596 pies cuadrados, a razón \$0.88 el pie cuadrado rentable. El costo de \$0.88 el pie cuadrado rentable fue establecido mediante negociación entre las partes.

(A base de 150 horas mensuales promedio) 7.5 horas semanales

 ÁREA EXCLU	ÁREA EXCLUSIVA (MENSUAL)			
ÁREA	DE	USO	COMÚN	(MENSUAL)
 2,284.48				
75.39				
TOTAL				MENSUALES
\$ 623.63				

 Los gastos compartidos, a ser cubiertos por el DEPARTAMENTO se desglosan del siguiente modo:

GASTOS COMPARTIDOS (MENSUAL)	,
Telefonía e Internet	MENSUALES
124.24	
Materiales de Oficina	MENSUALES
0	
Materiales de Limpieza	MENSUALES
3.42	



 TOTAL	MENSUALES
\$ 127.66	

 d. Los costos totales, incluyendo renta, a ser cubiertos por el DEPARTAMENTO se indican a continuación:

TOTAL, MENSUAL A SER CUBIERTO POR EL DEPAR	RTAMENTO
TOTAL, PIES CUADRADOS ARRENDADOS	MENSUALES
623.63	
TOTAL, GASTOS COMPARTIDOS	MENSUALES
127.66	
TOTAL	MENSUALES
\$751.29	

SÉPTIMO: Envío de facturas. El ALDL/Manatí/Dorado someterá facturas mensuales para el pago de los costos compartidos con copia a la JUNTA LOCAL. Toda factura deberá ser enviada a la siguiente dirección y deberá contener la siguiente certificación:

OFICINA DE FINANZAS Departamento de Trabajo y Recursos Humanos PO Box 195540 Hato Rey, PR 00918

"BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGÚN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGÚN INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA, Y DE SER PARTE O TENER INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO, HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA ÚNICA CONSIDERACIÓN PARA SUMINISTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS HAN SIDO REALIZADOS, LOS PRODUCTOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) Y NO HAN SIDO PAGADOS"

Los pagos por realizarse por el **DEPARTAMENTO** bajo este Acuerdo ser harán con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 272-0670000-03F-2019.

QUINTO: Rótulos en la Estructura. El DEPARTAMENTO podrá desplegar un rótulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleva acabo, en la entrada del local arrendado, cumpliendo con la reglamentación de la ley WIOA. El DEPARTAMENTO podrá retirar el rótulo al finalizar el AFI, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original.

No obstante, lo anterior, cualquier anuncio exterior a ser desplegado por el **DEPARTAMENTO** en el **Edificio** estará sujeto a aprobación previa por la parte de la Junta Local, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio por desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios.

SEXTO: Cancelación del Acuerdo. Este AFI puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan enmendar el AFI cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten. Este Acuerdo puede necesitar ajustes basados en la conciliación de los costos proyectados en relación con los gastos actuales y/o ajustes menores en ciertos apartados de costos. Ajustes menores deben ser discutidos con el Socio, que esté de acuerdo con dichos cambios y ser notificados por escrito de ellos.

OCTAVO: Notificaciones. Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

PO Box 797 Dorado, PR 00646 Tel. 787-665-0144

EL DEPARTAMENTO

Departamento del Trabajo PO Box 195540 Hato Rey, PR 00918 Tel. 787-754-5353

NOVENO: Disposiciones Generales.

- a. El ALDL/Manatí/Dorado certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto, para poder otorgar este AFI. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente AFI y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este AFI, así como de sus anejos.
- b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignarán por las partes o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o inefectividad de cualquier disposición de este AFI no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones del mismo.
- c. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del AFI fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso,



subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

- d. Este AFI constituye el único entendido entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este AFI.
- e. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este AFI podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
- f. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las partes se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de estas para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente AFI.

DÉCIMO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA. El DEPARTAMENTO se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del ALDL/Manatí/Dorado contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. El DEPARTAMENTO notificará de inmediato al ALDL/Manatí/Dorado, por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. El DEPARTAMENTO proveerá copia del seguro de responsabilidad al ALDL/Manatí/Dorado dentro de los treinta (30) días de la firma de este AFI.

Del mismo modo, el ALDL/Manatí/Dorado se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del DEPARTAMENTO contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. El DEPARTAMENTO notificará de inmediato al ALDL/Manatí/Dorado, por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya al DEPARTAMENTO. El ALDL/Manatí/Dorado proveerá copia del seguro de

Of the

on

responsabilidad al **DEPARTAMENTO** dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo.

Además, el <u>ALDL/Manatí/Dorado</u> mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán ("Hazard Insurance") del Edificio. A Tales efectos, el **DEPARTAMENTO** se abstendrá de llevar a cabo en el Espacio Arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguros contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al Edificio o al Espacio Arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado.

UNDÉCIMO: No Discriminación. De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que:

"LAS PARTES se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Acuerdo por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual."

DUODÉCIMO: Cláusula de Terminación: Memorando 2017-001 Carta Circular 141-17 Secretaría de la Gobernación y OGP 30 de enero 2017.

La Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

DÉCIMOTERCERO: Cláusula de servicios Inter agenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo Interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

En relación con la cláusula que precede se aclara que ambas partes contratantes reconocen que los precios en este contrato fueron establecidos a base de las especificaciones y modificaciones solicitadas por el **DEPARTAMENTO**, las cuales incluyen método de procesamiento, la programación de archivos y los volúmenes de

ON ON

transacciones. Cualquier proceso, validación o cambio solicitado no contemplado en dichas especificaciones conllevará costos adicionales.

DÉCIMOCUARTO: Registro del Contralor. El DEPARTAMENTO remite copia de este AFI a la Oficina del contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, y al

Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular 1300-03-11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente AFI, en la luca Puerto Rico, hoy 23 de Aeptt embre de 2019.

ALDL/ Manati/Dorado

Hon. Wanda J. Soler Rosario
Presidenta
Junta de Directores de Alcaldes

Junta de Directores de Alcal SSP: 660-49-4316 JLDL/Manati/Dorado

Sr. Erasmo R. Lamberty Sánchez

Presidente

Junta Local de Desarrollo Laboral

SSP: 660-49-4316

155000-0505

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos Wagner Peyser

Briseida Torres Reves

Secretaria
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

SSP: 660-43-6884

Yo Republic Generaliz Abogado(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, CERTIFICO que he revisado este Acuerdo de Asistencia y Cooperación Interagencial en todos sus pormenores y habiendo encontrado la misma satisfactoria desde el punto de vista legal, recomiendo su firma.

Fecha: 19 d Systembe d 2018

Could Self les

12



Estado Libre Asociado de Puerto Rico Commonwealth of Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
Office of the Comptroller
San Juan, Puerto Rico

Número de Entidad: 2265

Recibo de Envío

Número de Envío: 1040457 Enviado por: Carmen I. Saldaña Graciani

Cantidad de Contratos Enviados: 2

Fecha de Envío: 9/23/2019 4:23:35 PM

Fecha de Impresión: 9/23/2019 4:23:36 PM

Contrato	Enmienda	Fecha Otorgado	Çuantía	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Seguro Social	Contratista	Exent
2020-		9/23/2019	\$27,046.44	9/23/2019	9/23/2022	660-49-4316	ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MANATI/DORADO	0
2020-		9/23/2019	\$48,960.00	9/23/2019	9/20/2022	660-51-4477	ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SUROESTE/SAN GERM	0

contratosonline.ocpr.gov.pr/wflnfRegistro.aspx

1/1